



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

ORDENANZA X – Nº 8

(Antes Ordenanza 10/98)

ANEXO ÚNICO

Artículo 1.- Se ratifica la obligación de presentar planos de mensura en todo proyecto de loteos, antes de iniciar sus ventas, en todo el municipio de Montecarlo, concordante ello con el Código Urbanístico vigente y Ordenanza X – Nº 3 (Antes Ordenanza 51/89), pago de Tasas de delineaciones, aprobación de planos, Tasas administrativas y todo otro requisito existente.

Artículo 2.- Se establece un régimen de excepción en lo que hace al gravamen identificado como tasa retributiva a la propiedad, de los loteos a aprobarse con posterioridad a la sanción de la presente Ordenanza, pagando respecto de las superficies loteadas, sean estas suburbanas o rurales, en las mismas condiciones –por hectáreas- que antes de producido el loteo.

De las Condiciones para Acceder al Beneficio:

Artículo 3.- A partir de la fecha de presentación del proyecto de mensura ante el departamento pertinente de la Municipalidad de Montecarlo, para su aprobación pertinente, se otorga al obligado, un máximo de 30 (treinta) días corridos, para presentar por ante el área técnica, constancia probatoria del trámite correspondiente iniciado ante la Dirección General de Catastro.

Artículo 4.- Toda mora en cumplir con lo establecido en artículo precedente, será pasible de aplicación de sanciones, las que tendrán carácter de multa pecuniaria, con la siguiente escala:

- 1) primeros treinta días inmediatos corridos posteriores al paso concedido: 50 (cincuenta UF);
- 2) segundos treinta días, 100 (cien UF) y superado éste término perderá todo beneficio que emerja del contenido de este anexo y la ordenanza que lo apruebe (las posibles excepciones de cumplimiento deberán ser debidamente probadas, a efectos de su consideración).



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Artículo 5.- Toda venta que se efectivice, deberá ser denunciada por vendedor, ante las áreas de Catastro y Recaudaciones de la Municipalidad en un término de hasta 15 (quince) días inmediatos corridos, a contar de la fecha de operación comercial, siendo ésta una obligación ineludible por parte de éste. Debiendo abonar la tasa a esta inscripción del lote a nombre del adquirente.

Artículo 6.- Si no lo hiciere en ese término de tiempo, detectada la primera omisión, se le gravará con una sanción con carácter de multa pecuniaria, equivalente a 50 (cincuenta) UF; la segunda omisión será pasible de una Multa de 75 (setenta y cinco) UF; en tanto que la tercera y última, omisión a considerar será pasible de una multa de 100 (cien) UF, a partir de ella, toda omisión de denuncia detectada, hará que pierda todo beneficio emergente del presente anexo y ordenanza, que lo prueba; reliquidándose la deuda por tasas que interesen al loteo a partir de la fecha de decaimiento del beneficio, con el criterio imperante antes de aprobada esta excepción, el cual no es derogado sino reemplazado, su aplicación a todos, los vendedores de lotes, que cumplan con los requisitos que los hacen beneficiarios de este régimen de excepción.

Artículo 7.- Se ratifica la condición, de no tener deudas exigibles ante la administración Municipal, al momento de solicitar la aprobación de planos en el ámbito local, igual condición deberá exhibir al momento de efectuar las denuncias de los lotes vendidos.

Artículo 8.- Los adquirentes denunciados, deberán pagar la Tasa Retributiva Municipal y otras de práctica, incluyendo alumbrado público (cuando correspondiere) desde la fecha de compra del lote, independientemente de que el vendedor siga pagando por la totalidad del lote con el régimen de beneficio.

Artículo 9.- Se mantiene el beneficio de no pagar el acrecentamiento por baldío, cuando el loteo cuente con la aprobación pertinente, y se cumplan las condiciones y exigencias fijadas en el presente anexo y ordenanza que lo aprueba.

Artículo 10.- Se extiende el beneficio, hasta la venta del 75% (setenta y cinco por ciento) de la superficie loteada (excepto Espacio Verde y Reserva Fiscal) o por 5 (cinco) años, lo que se cumpla primero, cuando la superficie loteada no supere los 20.000 (veinte mil metros cuadrados).



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Artículo 11.- De igual beneficio, gozarán los loteos superiores a 20.000 (veinte mil metros cuadrados), limitando el mismo hasta la existencia de un remanente de 5.000 (cinco mil metros cuadrados) o por 5 (cinco) años, lo que se cumpla primero.

Artículo 12.- Superado los 5 (cinco) años, y no habiéndose vendido hasta las superficies mínimas fijadas para gozar del beneficio, el vendedor, perderá el mismo, salvo que medien condiciones debidamente probadas, cuyas pruebas deberán ser presentadas ante el Catastro Municipal para que se remita al Honorable Concejo Deliberante y de manera específica se considere su continuidad o no.

Artículo 13.- El presente régimen, será de aplicación desde la promulgación de la presente Ordenanza, y su validez con respecto a loteos aprobados, con anterioridad a esta fecha, serán considerados, por el Honorable Concejo Deliberante, en tanto exista pedido del contribuyente.